

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los días, excepto los Lunes.



Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las auto ilidades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.

3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 4 de Mayo de 1866.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 604.

No habiendo remitido aun algunos Alcaldes de los Pueblos cabezas de partido los estados parciales de los precios medios de las especies de suministros que son indispensables para formar el resumen general de los mismos, se le recuerdo por última vez por medio de esta circular, en la inteligencia que si en el más breve término no cumplen este servicio, me verá en la precisión de espedir comisiones de apremio sobre los morosos.

Valladolid 4 de Mayo de 1866.—
El Gobernador, Manuel Somoza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Subasta para la impresion del «Boletín oficial» de esta provincia en el año económico de 1866 á 1867.

Debiendo procederse á la subasta del «Boletín oficial» de esta provincia para el año económico de 1866 á 1867, con las formalidades prescritas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, se

anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

El acto tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia, el Domingo 27 del próximo mes de Mayo á las tres de la tarde bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Valladolid 27 de Abril de 1866.—
El Gobernador accidental, Bernardo de la Sierra.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresion del «Boletín oficial» de esta provincia en el año económico de 1866 á 187.

1.ª La adjudicación del «Boletín oficial» de esta provincia para el año económico de 1866 á 1867, tendrá lugar el día 27 de Mayo próximo.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir á este Gobierno por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon, que estará expuesta al público en la portería del mismo Gobierno hasta el día 26 de dicho mes á las doce de la noche.

3.ª A las 3 de la tarde del referido día 27 de Mayo, el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Oñcial Interventor y del Escribano de Gobierno, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la caja.

4.ª El escribano los leerá en voz clara é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno

pidiera que se vuelvan á leer se ejecutará en el acto.

5.ª Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, y las que no lo tengan, garantizando á satisfacción de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, la fianza en la caja general de depósitos, ó sus sucursales en las provincias, de 12,000 reales efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquel á cuyo favor quede el remate, por el tiempo que dure la contrata.

6.ª Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 19,600 reales al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar este servicio.

7.ª El «Boletín oficial» ha de publicarse todos los días del año económico, excepto los Lunes, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana, y remitido franco de porte por el correo más inmediato al de su publicación, á los demás pueblos y suscritores.

8.ª El «Boletín» constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de nueve emes de paran-

gona, tipo del cuerpo 10, «conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.»

9.ª Han de insertarse en el «Boletín» bajo el epígrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la «Gaceta de Madrid,» todos los anuncios circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia, antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado

Secciones en que ha de hallarse dividido el «Boletín oficial.»

1.ª Leyes, Reales Decretos, Reales Órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. señores Ministros ó Ilmos. señores Directores generales de la Administración pública.

2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador Militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, señores Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administración de Propiedades y derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad ó corporación de quien procedan.

10. Cuando en el «Boletín» or-

dinario no cupiese alguna orden, reglamentos, instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11. Se darán «Boletines» extraordinarios, tambien de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

12. Con el primer «Boletin» de cada mes se repartirá precisamente por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año económico otro general, sujeto á la revision del gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

13. Será obligacion del contratista la correccion del «Boletin» despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar á cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion, por trimestres, encuadernados los ejemplares.

Ministerio de Fomento.

Biblioteca nacional.

Idem provincial.

Direccion general de Agricultura.

Comision general de Estadística.

Dos para el Regente y fiscal de la Audiencia del Territorio.

Uno para la Capitanía general del Distrito.

Uno para el Gobierno Militar de la plaza.

Veinticuatro para el Gobierno de provincia y además los que se necesitan para unir á los expedientes.

Uno para cada Diputado á Cortes.

Uno para cada Diputado provincial.

Uno para el Ingeniero de montes.

Uno para el de caminos, canales y puertos.

Uno para el de minas.

Uno para el Arquitecto provincial.

Uno para el Arquitecto de distrito.

Uno para la Inspeccion de vigilancia.

Un ó para el Visitador principal de ganadería y cañadas en esta ciudad.

Uno para el Comandante de la Guardia Civil.

Dos para el Administrador y Comisionado de ventas de bienes nacionales.

Uno para cada Jefe de Hacienda de la provincia.

Dos para la Secretaría de la Comision provincial de Estadística.

Uno para la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad,

Uno para la Vicaría eclesiástica de la Diócesis.

Uno para cada uno de los Juzgados de provincia.

Dos para el presidio.

Uno para cada uno de los Comandantes de la línea de la Guardia Civil de esta provincia.

Uno para la Junta provincial de Beneficencia.

Uno para la Junta provincial de Instruccion pública.

Uno para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia,

Y otro para los Gobernadores de Palencia, Leon, Burgos, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.

15. El reparto y envio por el correo, de todos los ejemplares mencionados, será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputacion y Consejo, y oficinas de Hacienda.

17. El pago del «Boletin» se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial con arreglo á la liquidacion que practicará la Seccion de Contabilidad de este Gobierno, previa presentacion de una copia de la escritura, que ha de otorgar el rematante y al verificarse el primer abono.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos, y demás oficiales que se remitan por este Gobierno á la redaccion, se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el «Boletin» á ninguna clase de anuncios sin espreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de. ofrece tomar á su cargo la impresion del «Boletin oficial» de la provincia de Valladolid en el año próximo económico de 1866 á 1867, por el importe total al año de. (en letra), sujetando al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 27 de Abril de 1866.
—El Gobernador Accidental, Bernardo de la Sierra.

Núm. 561.

D. Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita y emplaza por segunda vez á Manuel San

Martin Diaz, natural de la parroquia de Felechert, en la provincia de Oviedo, hijo de Ramon y de Teresa, para que en el término de nueve dias contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de esta provincia, comparezca en este juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que se le sigue por haberse desertado del destacamento penal de esta ciudad, percibido que de no verificarlo se le seguirán dichos procedimientos en rebeldía con los estrados de este Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Rioseco á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Sordo Estrada.—Por su mandado, L. Mariano Parriga.

Núm. 560.

D Antonio Suarez y Arias, Comandante Fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Africa, número 7, etc.

Habiéndose ausentado de la plaza de Ciudad Rodrigo y cuartel de la misma, llamado Santi-Espiritu, los sargentos segundos, Mariano Alias Larripa, y cabo segundo, Bernardo Barba Sanchez de la segunda compañía del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Africa número 7, y los cabos primeros, Francisco Alcon Gonzalez, Cipriano Vivas Durán, y los segundos, Julian Provecho Marcos, Isidro Sancho Tuvillejas, y soldados, Milian Martinez Regalado, Bonifacio Gomez Sierra, Eusebio Santos Dominguez, Georgio Alonso Gonzalez, Francisco Hernandez Luengo y Pio Alarnice Candami todos de la primera compañía del citado Batallon y Regimiento y acusados de sedicion, desercion, con conato de robo, á quienes estoy procesando por dicho delito: usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedidas en estos casos en sus reales ordenanzas á los oficiales de su ejército; por el presente: llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dichos individuos señalándoles el cuartel de san Benito de esta plaza donde deberán presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de oficiales de este Cuerpo sin mas llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. M. Fijese en los sitios públicos de costumbre de esta capital y en el «Boletin oficial» de la provincia para que venga á noticia de todos.

Valladolid 28 de Abril de 1866.—Por su mandato, Manuel Pastor.

Núm. 559.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Conforme con lo que se determina en la circular de 30 de Julio de 1857, y usando de la autorizacion que se concede en otras órdenes posteriores, esta Administracion principal ha acordado anunciar la subasta de los embases de tabacos existentes en los almacenes de esta capital, y en los de las subalternas de Rentas Estancadas de la provincia que se designarán bajo las reglas y condiciones siguientes.

1.ª Tendrá lugar la subasta al 8.º dia de haberse insertado este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia y hora de las doce de sus mañanas en pública licitacion, á saber: en la capital en el local que ocupa esta Administracion, ante el que suscribe, oficial primero Interventor y escribano de Hacienda.

En Mayorga, Medina, Olmedo, Peñafiel, Rioseco, Tordesillas, Tudela y Villalon, ante los respectivos Administradores subalternos de dichos puntos con asistencia de escribano público ó en su defecto del Secretario de Ayuntamiento.

2.ª El número de embases que serán objeto de la subasta en cada localidad se anunciará por carteles ó edictos cuatro dias de anticipacion al en que se celebre, y serán los que de la clase de pino resulten vacios y existentes: dichos embases estarán de manifiesto en los respectivos almacenes para las personas que quieran enterarse del estado en que se encuentran.

3.ª El tipo uniforme que ha de servir de base al acto será el de cuatro reales cada cajon, así para los de la capital, como para los de las subalternas.

4.ª A fin de facilitar la inmediata salida de los cajones en los puntos en que exista un gran número, se subdividirán en los que esto suceda en lotes de diez, pero se advierte que en igualdad de precios será preferida la postura que abrace todos ellos á la que se refiera á un número determinado de lotes.

5.ª El resultado definitivo que se obtenga en cada subasta quedará pendiente hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion.

Y 6.ª Así que esta tenga lugar, y se haga saber al rematante, tendrá este obligacion de ingresar en la Tesorería ó en la subalterna segun corresponda, el importe de los cajones por él subastados, que inmediatamente le serán entregados por los empleados encargados de los almacenes.

Lo que se anuncia por medio del «periódico oficial» para la mayor publicidad.

Valladolid 30 de Abril de 1866.—El Administrador, José María de Undabeytia.

COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas en el mes de Abril actual por la Factoria de subsistencias de esta plaza con expresion de los valores y sujetos á quienes se adquirieron con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director General de Administracion militar, en circular de 11 de Febrero del año 1864, á saber.

DIAS.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.			HARINA.		VALOR.		TRIGO.		CEBADA.		RAMAJE.			PAJA.		
		Sus clases.	Quints. Métricos.	Kils.	Hects.	E.scs.	Mts.	Número de Fans. Cilos.	Cada una su Valor.	Kilóms.	Ecs. mls.	Número de Fans. Cilos.	Cada uno su Valor.	Quints. Mts.	Kils. Hecs.	Su valor en quintal.	Número de Quints. Mts.	Su valor Escudos mils.
2	Valladolid	D. Victoriano Moral...						400	41408	3,625	31286	1,985						
3	Idem	Alejandro Olmedo...							41408	3,625								
5	Idem	Canuto Revilla...					600				31286	1,980						
	Idem	Antonio Revilla...																
6	Idem	Santos Perez...					500		41408	3,630								
9	Idem	Fernando Yañez...					500		41408	3,630								
11	Idem	Juan Baltulla...																
16	Idem	Felipe del Val...					500		41408	3,625								
	Idem	Canuto Revilla...																
	Idem	Alejandro Olmedo...					1000											
21	Idem	Victoriano Moral...					400											
26	Idem	Antonio Gomez...																
29	Idem	Juan Echevarria...					600											
30	Idem												300			0,860		

Valladolid 30 de Abril de 1866.—El Administrador, Bruno Conde.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Francisco Arias Valdés.

Núm. 599.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

Nota de las compras de artículos de suministro adquiridos por gestion directa en esta Administracion de mi cargo durante el mes de la fecha

Dias.	Pueblos donde se han verificado.	NOMBRES de los vendedores.	Precio.	Acete. Litros.	Carbon. Kilógramos.	Paja para rellenos. Kilógramos.
13	Valladolid.	Domingo García...	0,521	2,000		
Id.	Idem...	Francisco Lucas...	4,565		16	
Id.	Idem...	Manuel Santos...	4,565		17	
Id.	Idem...	Benito Salgado...	4,565		19	
14	Idem...	Luis Lucas...	4,565		53	
18	Idem...	Benito Salgado...	4,565		17	
19	Idem...	Pablo Salamanqués Gonzalez...	4,347		50	

Núm. 596.

SITUACION del Banco de Valladolid el dia 30 de Abril de 1866.

ACTIVO.		
Caja....	Metálico... 7,189 34	6.697,256 97
	Billetes... 6.654,200	
	Efectos pendientes de cobro... 35.867 63	
Cartera...		17.523,046 68
Corresponsales...		2,039 60
Moviliario...		68,609 14
Gastos de instalacion...		118,059 21
Gastos generales de comercio y del personal...		48,013 63
Efectos depositados	Por garantias de cartera. 5.266,000	29.936,690
	Por depósitos... 24.670,690	
Diversos...		1.399,041 23
Intereses devengados por Cartera pendiente de cobro...		94,125 54
Ganancias y pérdidas...		
Total activo....		55.886,882
PASIVO.		
Capital del Banco...		6.000,000
Cuentas corrientes	Por metálico... 1,935 92	9,735 92
	Por billetes... 7,800	
Billetes emitidos...		15.803,000
Depósitos...		30.328,690
Imposiciones...		6,000
Corresponsales...		
Fondo de reserva...		334,855 66
Diversos...		2.006,159 19
Dividendos...		
Ganancias y pérdidas...		
Beneficios á recibir...		1.399,041 23
Total pasivo....		55.886,882

Valladolid 30 de Abril de 1866.—El Administrador, Calixto Fernandez de la Torre.—Por el Tenedor de libros, Benigno de Cuadros.—V. B.—El Comisario Régio, José de Beruete.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra de esta Plaza, aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros, correspondientes al mes de Marzo último, que á continuacion se expresan.

	Esc.	Mils.
Racion de pan de 70 decágrámos, igual á libra y media.	»	75
Quintal métrico de cebada.	5	664
Quintal métrico de paja.		918
Quintal métrico de aceite.	56	2
Quintal métrico de leña.	1	466
Quintal métrico de carbon	5	628

Valladolid 1.º de Mayo de 1866. —El Presidente accidental, Vicente Alvarez.—El Comisario de Guerra, Juan A. Martin Ginovés.—El Secretario, Joaquín Martínez Chantretero.

Núm. 584.

Ayuntamiento Constitucional de Pedrajas de San Esteban.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir obtenida la superior aprobacion para arrendar en pública subasta, el surtillo y cobro de derechos que con la esclusiva en la venta al por menor, devenguen en esta villa, y año económico inmediato de 1866 y 1867, los artículos de consumo, vino y aguardiente, ha señalado para sus remates, los dias trece, veinte, y caso necesario, el veintisiete del próximo mes de Mayo de diez á once de sus respectivas mañanas en el salon de sesiones de estas casas consistoriales.

El pliego de condiciones que regirá en las subastas se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporacion para conocimiento de los que gusten examinarle. Pedrajas de San Esteban 30 de Abril de 1866. —El Presidente, Juan Bacas.—Salustiano Muñoz y Geraldo, Secretario.

Núm. 564.

Ayuntamiento Constitucional de Mota del Marqués.

Con la competente autorizacion, se arriendan los derechos y gramos de consumo con venta exclusiva al por menor en conjunto ó separadamente cada uno de ellos, para el año económico de 1866 á 1867, sirviendo

de cuota para el arriendo la del Tesoro por cantidad de 2036 escudos 500 milésimas, con obligacion de cobrar y pagar los recargos autorizados y que se autoricen bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la secretaria, y estará presente al tiempo de remate que tendrá lugar en su sala de Ayuntamiento, el primero, el domingo 13 del próximo Mayo, y el segundo á los ocho dias siguientes.

Mota del Marqués Abril 30 de 1866.—El Teniente Alcalde, Martin Granado.—El Secretario, Toribio Martinez.

Núm. 588.

Ayuntamiento Constitucional de Mucientes.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para arrendar en pública subasta con la facultad de la venta exclusiva al por menor de las especies de consumos de todas las carnes, aceite buena, jabon duro y aguardientes, para el año económico de 1866 67, ha acordado anunciarlo al público, señalando para sus remates los dias 13 y 20 del corriente Mayo, de once á doce de sus mañanas en las salas Consistoriales: el expediente en donde se hallan consignadas las condiciones y tipos, como igualmente los precios á que cada artículo se haya de vender al por menor, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio. Mucientes 1.º de Mayo de 1866. —El Alcalde Presidente

Núm. 589.

Ayuntamiento Constitucional de Robladillo.

Esta corporacion municipal en junta de vecinos contribuyentes en número igual al de concejales, en la que se hallan representadas todas las clases del pueblo, ha acordado sacar á público remate con la venta esclusiva al menor previa facultad que tiene ha dicho efecto y para el año próximo económico de 1866 á 1867, todas las especies de consumos que devenguen derechos, comprendidas en la tarifa número 1.º que va unida á la ley de presupuestos de 1.º de Junio de 1864 y se consuman en este distrito municipal durante el indicado periodo, quedando señalado el dia 12 del corriente mes de Mayo y hora de las once de su mañana para la celebracion del primer remate, y la del segundo en su caso el dia 19 del indicado mes, en igual hora que el anterior y en el salon de costumbre, todo en conformidad al pliego de condiciones

que obra de manifiesto en la oficina municipal y se leerán además en dichos actos.

Robladillo 1.º de Mayo de 1866. —El Alcalde, Pedro Giralda.—Tomás Casado, Secretario.

Núm. 570.

Ayuntamiento Constitucional de Santa Eufemia.

Esta corporacion con superior autorizacion, tiene acordado arrendar para el dia 6 del próximo mes de Mayo los derechos de consumos con la venta exclusiva al por menor para todo el año económico de 1866 á 1867, bajo el tipo de 675 escudos y 860 milésimas, con más el aumento que corresponde á los gastos provinciales y municipales y premio de cobranza, prevenidos por instruccion.

Las personas que quieren interesarse de las bases de arriendo, podrán pasar á enterarse en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa. Santa Eufemia 28 de Abril de 1866. —El Alcalde Claudio Gonzalez.—El Secretario, Manuel Asensio.

Núm. 585.

Ayuntamiento Constitucional de Pedrajas de San Esteban.

Aprobado por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia el pliego de condiciones que ha de observarse en las subastas del cobro de derechos que con libertad de ventas devenguen en esta villa y año económico inmediato de 1866 á 1867 los artículos de consumo, carnes, aceite, jabon y vinagre, el Ayuntamiento de mi presidencia ha señalado para los remates los dias trece, veinte y caso necesario el veintisiete del próximo mes de Mayo, de once á doce de sus respectivas mañanas, en el salon de sesiones de estas casas Consistoriales, donde se enterará á los licitadores de las condiciones á que han de sujetarse y que hasta tanto pueden ver en la Secretaría de la corporacion.

Pedrajas de San Esteban 30 de Abril de 1866.—El Presidente, Juan Bacas.—Salustiano Muñoz y Giraldo, Secretario.

Núm. 602.

Ayuntamiento constitucional de Villavieja.

Terminado el amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma,

correspondienle a año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho término; no siendo oídas las que se presenten pasado el mismo.

Villavieja 1.º de Mayo de 1866. —El Alcalde Constitucional, Félix de San José.—D. S. D. A., José Cano.

Núm. 592.

Ayuntamiento constitucional de Esguebillas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta Villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber, y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiendo que trascurrido este, ninguna será admitida.

Esguebillas Mayo 2 de 1866 —El Alcalde, Basilio Aragon.—Por su mandado, José Coloma, Secretario.

Núm. 591.

Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, de año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiendo que trascurrido este, ninguna será admitida.

Manzanillo 30 de Abril de 1866. —El Alcalde, Gervasio Perez.—El Secretario, Pedro Gimeno.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan, Libertad 3.